

STS de 17 de febrero de 2025, recurso 5982/2023

Compensación adicional por trabajar en domingos y festivos al personal funcionario sujeto a jornadas especiales, en relación con las previsiones del Acuerdo de Condiciones de Trabajo (acceso al texto de la sentencia)

Una funcionaria municipal con categoría **Agente de Movilidad** tenía incluida la **prestación de servicios en sábados, domingos y festivos en su distribución de jornada. Respecto de los servicios prestados entre 2019 y 2021 en domingos y festivos, reclamó el pago de 1.479,33 euros** en aplicación del art. 13 del Acuerdo Convenio de Personal Funcionario 2019-2022 de su ayuntamiento, con carácter retroactivo desde su entrada en vigor.

El asunto llega finalmente al TS, que se plantea la siguiente **cuestión de interés casacional objetivo**: *"Si para la prestación de servicios en el Cuerpo de Agentes del Ayuntamiento [...] que están sujetos a jornada especial por tener que trabajar en domingos y festivos, **cabe o no una compensación adicional según su efectiva prestación, o debe entenderse incluido en el complemento específico.** Y si procede la compensación adicional, en qué supuestos."*

El caso se resuelve en el mismo sentido que la STS de 11 de abril de 2024, recurso 691/2023, mediante la **interpretación los tres apartados del art. 13 del Acuerdo Convenio que pudieran ser aplicables** (2º, 3º y 5º), cuya redacción es la siguiente:

"2º.- Los/as empleados/as municipales con jornada ordinaria que presten servicio en Oficinas, Unidades, Centros y Dependencias que permanezcan abiertos los fines de semana y festivo y los que, por la índole de su actividad, den servicio los fines de semana y festivos, descansarán dos días semanales, asegurándose la libranza en fines de semana alternos, sin perjuicio de las compensaciones a que haya lugar por el trabajo en sábado, domingo y/o festivo".

"3º. En las jornadas específicas y horarios especiales, así como en la jornada nocturna, se estará a lo dispuesto para cada una de ellos."

"5º.- Sin perjuicio de lo anterior y de los acuerdos ya existentes en los que pudiera haberse regulado otra compensación, se establece un complemento retributivo por importe de 54,79 € que se abonará por domingo o festivo trabajado al personal que por las características de su puesto de trabajo venga obligado a prestar servicio alguno de esos días al mes."

Sostiene el TS que **los Agentes de Movilidad tienen una normativa propia y específica del año 2016**. Este caso puede verse como una **colisión entre una norma general para funcionarios y trabajadores municipales** (complemento por servicios prestados en días festivos) **y una norma especial para ese personal en concreto** (obligación de trabajar 5 días festivos al año, más días adicionales de libranza), **y concluye que el art. 13.5 se ve desplazado por una norma especial para esos empleados, operación prevista en el art. 13.3**.

En este mismo sentido debe entenderse el art. 11.5 del Acuerdo Convenio, que ordena que "cuando por necesidades del servicio debidamente motivadas determinado personal deba prestar servicio en días de libranza, se aplicará lo previsto en el artículo 13 de este Acuerdo-Convenio". De aquí se desprende que **el art. 11.5 no es aplicable en**

el supuesto de funcionarios obligados a trabajar en día festivo que para ellos no es de libranza, como les ocurre a los Agentes de Movilidad en 5 días festivos al año.

La conclusión, más allá del tenor literal del art. 13.5 aisladamente considerado, es que **desde un punto de vista sistemático y finalista, la existencia de una norma especial reguladora del trabajo en días festivos** de los Agentes de Movilidad, que contempla además una específica compensación consistente en día adicionales de libranza, determina que el art. 11.5 no sea aplicable en el supuesto aquí examinado.

Por todo ello **se estima el recurso de casación interpuesto por la representación municipal**, no procediendo en consecuencia el abono de las cantidades solicitadas.